

**DECRETO 1354/1963, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Jordán García.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Jordán García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo en dependencia de edificio público, en cuantía de doce mil doscientas pesetas, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a cuya instancia se inició el presente expediente, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Antonio Jordán García, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1355/1963, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Jaime Quevedo Martínez.**

Visto el expediente de indulto de Jaime Quevedo Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de siete años de presidio mayor, y como autor asimismo de ciento sesenta y cinco delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de siete años de presidio mayor, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Jaime Quevedo Martínez de una quinta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1356/1963, de 5 de junio, por el que se indulta a Herbert Karl Heinrich Jager del resto de la prisión que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Herbert Karl Heinrich Jager, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona, en el expediente número ciento noventa y cuatro de mil novecientos sesenta y uno, a la multa de tres millones ciento treinta y nueve mil novecientas veinte pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Herbert Karl Heinrich Jager del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1357/1963, de 5 de junio, por el que se indulta a José Villanueva de la Rosa del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Villanueva de la Rosa, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de mil pesetas de multa y a la privación del permiso de conducir vehículos durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Villanueva de la Rosa del resto de la pena de privación de conducir vehículos que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1358/1963, de 5 de junio, por el que se indulta a Emilio López Aguiña del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Emilio López Aguiña, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid por sentencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Emilio López Aguiña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha capital en una escritura por la que se constituye determinada finca en régimen de propiedad horizontal.**

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha capital en una escritura en que se constituye determinada finca en régimen de propiedad horizontal, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que doña Encarnación Mata Sancho, propietaria de la casa número 18 de la calle de Echegaray, de Madrid, confirió poder a don Julián Gómez Campeño para parcelar el referido inmueble, vender los pisos o locales resultantes a los inquilinos o personas extrañas, redactar los Estatutos o Reglamentos de la comunidad, etc., y a tal efecto el apoderado otorgó una escritura el 23 de octubre de 1962 ante el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, en la que se hizo constar cada uno de los pisos en que se dividió la finca —tres viviendas y un local comercial— que la cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble a los efectos del artículo 396 del Código Civil y 8 de la Ley Hipotecaria es de veinticinco enteros por ciento del valor total de aquéllas;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la expresada escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento por la falta subsanable de no atribuirse en él a cada piso y al local número 1 la cuota de participación con relación al valor del edificio»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso a efectos doctrinales recurso gubernativo contra la anterior